



## Resolución Jefatural N° 091-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 23 de Abril del 2021

### VISTO:

El Memorando N° 1105-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, el Informe N° 127-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/RESP.RCC.PUC e Informe N° 533-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP de Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, Carta N° 027-2021-PSI-SPL, Carta N° 01-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/JDSP y el Informe Legal N° 00106-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2020, se suscribió el Contrato N° 046-2020-MIDAGRI-PSI en el que, se contrata al Ing. Simón Palomino Loli para el servicio de elaboración del expediente técnico "Rehabilitación de infraestructura de Conducción del Canal de Riego Higuierillas, Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma, Departamento de Ancash".

Que, mediante Carta N° 027-2021-PSI-SPL ingresada con fecha 05 de abril de 2021, conforme consta del sello de recepción signado con CUT N° 0001462-2020, el ingeniero Simón Palomino Loli (contratista) se dirige al jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje a efectos de solicitar Ampliación de Plazo N° 02 para el servicio de consultoría de obra señalado en el rubro del asunto, refiriendo que la misma es por un plazo de trece (13) días en total cuyos hechos generadores son: i) paro nacional y bloqueo de carreteras por cinco (05) días, ii) inmovilización social obligatoria por propagación de COVID 19 ocho (08) días.

Que, mediante Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dispositivo que fue modificado por Decreto Legislativo N° 1354, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; luego, mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556.

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 incorporó el artículo 7-A a la Ley N° 30556, mediante el cual se creó el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.

Que, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y modificaciones, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento





de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

Que, el Contrato N° 046-2020-MIDAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de elaboración del expediente técnico "Rehabilitación de Infraestructura de Conducción del Canal de Riego Higuierillas, Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma, Departamento de Ancash", se rige bajo los alcances de la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

Que, el artículo 65 del Reglamento modificado señala lo siguiente:

*"Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios*

*Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

*El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

*La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

*(...)"*

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista el 05 de abril de 2021, se ha sustentado en lo siguiente: "(...) 'paro nacional y bloqueo de carreteras cinco (05) días' y 'por inmovilización social obligatoria por propagación de COVID-19 ocho (08) días, de acuerdo al D.S. Nro. 036-2021-PCM, D.S. Nro. 046-2021-PCM y D.S. Nro. 058-2021-PCM' (...) Otro problema que tenemos es el tiempo que demora el IGN en certificar el punto geodésico que es el dato inicial que debemos tener para dar inicio a los trabajos topográficos. El tiempo y costo por este trabajo no ha sido considerado apropiadamente por la Entidad. Por lo que solicitaremos una nueva Ampliación de Plazo, cuando nos entreguen la certificación del punto geodésico instalado en la progresiva 0+250".

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante el Informe N° 0533-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP e Informe N° 127-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/RESP.RCC.PUC de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje y el Especialista en Contrataciones, respectivamente, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, según el siguiente sustento: "(...) la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Ingeniero Simón Palomino Loli no cumple con lo establecido en el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, respecto a lo establecido los plazos de presentación de su solicitud, debiendo ser presentado hasta siete (07) días después de concluido el hecho generador, esto es a la inmovilización obligatoria impuesta por el Gobierno debido a la pandemia del Covid-19, además se indica que las disposiciones establecidas con Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, N° 046-



# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



2021-PCM y N° 058-2021-PCM no aplican para a las actividades incluidas tales como "construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal" por lo que se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo. (...)"

Que, las disposiciones establecidas con Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, N° 046-2021-PCM y N° 058-2021-PCM que establecían la inmovilización social obligatoria, **exceptúa** - entre otros supuestos- **al personal estrictamente necesario que participa en actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas**. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo No 080-2020-PCM, ha estipulado una serie de actividades que se encuentran autorizadas para su inicio, resaltando entre ellas las concernientes a agricultura y construcción.

Que, el CONSULTOR NO habría demostrado, que el evento o causal relativo a "Las continuas paralizaciones que tenemos debido al Estado de Emergencia por la propagación del COVID-19 y la inmovilización social obligatoria (...)", hayan afectado las actividades objeto del Contrato N° 046-2020-MIDAGRI-PSI, debido a que el inicio de dicha causal se dio con fecha 16 de marzo de 2020, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y su terminó mediante el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, de fecha 04 de junio de 2020, que aprobó la Fase 2 de Reanudación de Actividades Económicas, en los que se encuentran los proyectos de inversión pública, y consecuentemente las actividades de consultoría de obra, objeto Contrato N° 046-2020-MIDAGRI-PSI, suscrito con el CONSULTOR.

Que, el Consultor ha señalado que existen cinco (05) días en los cuales no pudo ejecutar las prestaciones debido al bloqueo de carreteras y paro de transportistas, durante el periodo del 15 al 19 de marzo de 2020; sin embargo, NO ha sustentado debidamente este extremo, además de incumplir con lo previsto en el artículo 65 del citado reglamento.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 00106-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ ha emitido opinión respecto caso sub examine, concluyendo que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 13 días calendario, presentada por el contratista Ingeniero Simón Palomino Loli debe ser declarada **IMPROCEDENTE** por no cumplir con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Estando a lo expuesto por la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, así como lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

Con las visación de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI, y funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima  
T: (511) 424-4488  
www.gob.pe/psi

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 13 días calendario, presentada por Simón Palomino Loli, para el servicio de elaboración del expediente técnico “Rehabilitación de Infraestructura de Conducción del Canal de Riego Higuierillas, Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma, Departamento de Ancash”, vinculada al Contrato N° 046-2020-MIDAGRI-PSI, en virtud de lo establecido en los considerandos del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 127-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/RESP.RCC.PUC emitido por el Especialista en Contrataciones de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, Informe N° 533-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP emitido por la Jefa de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, Carta N° 027-2021-PSI-SPL, Carta N° 01-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/JDSP, el Memorando N° 1105-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 00106-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, al Consultor que suscribió el contrato señalado en el artículo precedente y al Inspector del Servicio de Consultoría.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente en el portal web institucional de la entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese.**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

  
-----  
ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE  
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima  
T: (511) 424-4488  
[www.gob.pe/psi](http://www.gob.pe/psi)